



N fecha de 8 del presente mes, me comunicó el Señor Capitán General, Marqués Blondel de Drouhot, que á resulta de los robos, que se han hecho al Conductor de la Mala, y otros Viandantes en los Caminos de esta Provincia, y la de Alava, había tomado S.E. la resolucion de enviar un Oficial con dos Cabos, y doce hombres de Voluntarios de Cataluña, á recorrér dichos Caminos, y arrestár á todo Malhechor, insinuandome al mismo tiempo, que esperaba del Zelo de ambas Provincias, prevendrían á las respectivas Justicias, que auxilien dicha Tropa. Y en respuesta, al paso que le manifesté el cuidado, y providencias, que me havía merecido éste asunto, y el estado en que se halla el nuevo Plan de Miqueletes, acordado por mi última Junta, le pedí instruyese al referido Oficial, á fin de que proceda en los arrestos de acuerdo con las Justicias de los respectivos Pueblos; á menos que sea en los casos, en que se hubiese de perder el lance, con esperar este acuerdo: Y de todos modos le pedí tambien, que los arrestados sean entregados á las Justicias, para que los juzguen, y sentencien conforme á derecho, en uso de su Jurisdiccion Real Ordinaria-

naria ; añadiéndole , que procediendo la Tropa de este modo , y con la armonia , que es debida , con las mismas libraria Y o el doblon de à ocho acordado , por cada Malhechor que sea aprehendido , y declarado por tál : Todo en el interín , y hasta que se verifique el establecimiento del referido Plan de Miqueletes.

En su virtud , me contexta dicho Señor Capitán Generál , que la determinacion tomada por S. E. , ès arreglada á la Real Instrucción de 29 de Junio de 1784 : que el Oficial , ú Oficiales , que S. E. destina al intérnto , lleban las Instrucciones , que el Rey tiene establecidas para ello , y tambien el encargo , de entenderse con las Justicias , siempre que el lance lo permita , y obrar con mucha prudencia en todos Casos.

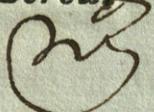
Me ha parecido , pues , propio de mi obligacion , entre otras cosas , poner en noticia de todos mis Pueblos estas ocurrencias , á fin de que estén enterados de éllas , y presten á esta Tropa el auxilio que necesite ; pero , teniendo particular cuidado , de que sus Justicias no permitan que con este motivo se usúrpe , ni padezca menoscabo alguno la Jurisdiccion Real Ordinaria que egercen , conforme al Fuero , y Leyes del Reyno .

Y aunque no debe esperarse , que la Tropa destinada al obgeto expresado , se apár-

aparte de sus deberes; he acordado sin embargo prevenir á los Pueblos, como lo executo con Vm., á fin de que dèn puntual aviso á ésta mi Diputacion, si así no sucede, con expresion, y justificacion de casos.

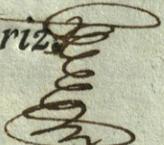
Todo me lo prometo de la atencion, y zelo de Vm., á quien pido á Dios guarde muchos años. De mi Diputacion: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, 12 de Septiembre de mil setecientos noventa y siete.

Don Jose de Soroa



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Don Mateo de Heriz



—
—
—
—
—

—
—
—
—
—

Don Luis de Zuñiga



Don Luis de Zuñiga

Don Luis de Zuñiga